



viroque energy
Siempre a tu servicio

Especificaciones de producto GASOLEO B

CARACTERÍSTICAS	UNIDADES	LÍMITES (1)	MÉTODOS DE ENSAYO (2)		
			NORMAS EN/ISO (3)	NORMAS UNE (3)	NORMAS ASTM (3)
Número de cetano (4)		mínimo 49,0	EN ISO 5165 EN 15195	UNE -EN ISO 5165 UNE -EN 15195	D 613
Índice de cetano (4)		mínimo 46,0	EN ISO 4264	UNE -EN ISO 4264	D 4737
Densidad a 15°C	kg/m ³	820 a 880	EN ISO 3675 EN ISO 12185	UNE -EN ISO 3675 UNE -EN ISO 12185	D 4052 D 1298
Contenido de azufre	mg/kg	máximo 10 (5)	EN ISO 20846 EN ISO 20884	UNE -EN ISO 20846 UNE -EN ISO 20884	
Destilación (6): 65 % V/V recogido 85 % V/V recogido 95 % V/V recogido	°C °C °C	mínimo 250 máximo 350 máximo 370	EN ISO 3405	UNE -EN ISO 3405	D 86
Viscosidad cinemática a 40°C	mm ² /s	2,0 a 4,5	EN ISO 3104	UNE -EN ISO 3104	D 445
Punto de inflamación	°C	mínimo 60	EN ISO 2719	UNE -EN ISO 2719	D 93
Punto de obstrucción de filtro frío (POFF): Invierno (1 de octubre a 31 de marzo) (7) Verano (1 de abril a 30 de septiembre) (7)	°C °C	máximo -10 máximo 0	EN 116	UNE -EN 116	
Punto de enturbiamiento: Invierno (1 de octubre a 31 de marzo) (7) Verano (1 de abril a 30 de septiembre) (7)	°C °C	máximo 0 máximo +6	EN 23015	UNE -EN 23015	D 2500 D 5772
Residuo carbonoso (sobre el 10% final destilación)	% m/m	máximo 0,30	EN ISO 10370	UNE -EN ISO 10370	D 4530
Lubricidad (WSD corregido 1,4) a 60°C	µm	máximo 460	EN ISO 12156 -1	UNE -EN ISO 12156 -1	
Contenido de agua	mg/kg	máximo 200	EN ISO 12937	UNE -EN ISO 12937	
Contaminación total (partículas sólidas)	mg/kg	máximo 24	EN 12662	UNE -EN 12662	
Contenido de cenizas	% m/m	máximo 0,01	EN ISO 6245	UNE -EN ISO 6245	D 482
Corrosión al cobre (3 h a 50°C)	escala ASTM	máximo 1b	EN ISO 2160	UNE -EN ISO 2160	D 130
Estabilidad a la oxidación	g/m ³	máximo 25	EN ISO 12205	UNE -EN ISO 12205	D 2274
Transparencia y brillo		cumple			D 4176
Contenido de FAME	% V/V	(8)	EN 14078	UNE -EN 14078	
Color		(9)		Visual	

EDICIÓN: 6

FECHA: 16/ 11 /2021

VER NOTAS EN LA SIGUIENTE HOJA

NOTAS:

- (1) Todos los métodos de ensayo a que se hace referencia incluyen criterios de precisión. En caso de disputa, y para resolverla, se deben aplicar los procedimientos descritos en la Norma EN ISO 4259, interpretando los resultados sobre la base de la precisión del método de ensayo correspondiente.
- (2) Son admisibles otros métodos de ensayo técnicamente equivalentes previa aprobación de CLH. En caso de disputa se seguirán los criterios sobre métodos de referencia e interpretación de resultados que se establecen en el RD 1088/2010.
- (3) Los métodos de ensayo a aplicar serán los correspondientes a la última versión publicada.
- (4) Si el índice de cetano es inferior a 49, el gasóleo deberá contener los aditivos mejoradores de ignición, homologados, en proporción suficiente para alcanzar un número de cetano mínimo de 49.
- (5) El límite de 10 mg/kg de azufre aplica a la entrada del sistema CLH; en virtud de lo dispuesto en el RD 1088/2010 el contenido de azufre para las entregas de Gasóleo B es de 20 mg/kg.
- (6) Además de los valores especificados, se debe informar de los valores del 10%, 50% y 90% recogido, necesarios para el cálculo del índice de cetano.
- (7) Las fechas que se indican son las establecidas para que el gasóleo esté disponible en los puntos de venta con la calidad de la nueva estación. La antelación con la que el gasóleo debe entrar en el sistema CLH para conseguir ese objetivo, se define se define en el contrato de prestación de servicio.
- (8) Exento de FAME añadido. La concentración límite presente por contaminaciones en los procesos de fabricación será inferior a 0,1 % V/V.
- (9) El gasóleo B se entrega a CLH sin trazar ni colorear. En tal estado, será claro, limpio, transparente y brillante. El gasóleo base sin trazar ni colorear tendrá un color (ASTM D 1500/ASTM D 6045) de 2 máximo. En el sistema CLH se incorporarán los colorantes y trazadores regulados por la Orden PRE/1724/2002, de 5 de julio, por la que se aprueban los trazadores y marcadores que deben incorporarse a determinados hidrocarburos para la aplicación de los tipos reducidos establecidos en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, modificada por la Orden PRE/3293/2004, de 22 de octubre.

SI SE PRODUJERE UNA MODIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES OFICIALES VIGENTES EN ESPAÑA, SE SOMETERÁ A REVISIÓN ESTE CUADRO PARA ADAPTARLO A LA NUEVA SITUACIÓN.